

Índice

Boletines Oficiales

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG 12/11/2021 Núm. 217

GUIPUZKOA. PAGO MEDIANTE BIZUM. Orden Foral 605/2021 de 9 de noviembre por la que se modifica la Orden Foral 1074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de los ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos.

[\[PÁG. 2\]](#)



Consulta de la DGT de interés

IP. Consultantes residentes en Reino Unido y socios únicos de una sociedad británica (sin establecimiento permanente) que es propietaria de un inmueble sito en Mallorca. Este inmueble no tributa en el IP por obligación real.

[\[PÁG. 3\]](#)



Resoluciones del TEAC de interés

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. Principio de regularización íntegra en IVA. En un procedimiento de comprobación limitada se deniega la deducción de las cuotas soportadas de dos proveedores correspondientes a la construcción de unos tanatorios pues, siendo de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley de IVA, las citadas cuotas no se habían devengado conforme a Derecho. La entidad solicita la devolución de las cuotas indebidamente soportadas conforme al principio de regularización íntegra. **CAMBIO DE CRITERIO.**

[\[PÁG. 4\]](#)



Sentencia del TSJ

IRPF. Ganancia patrimonial derivada de la venta de unas acciones adquiridas por herencia de su madre fallecida: se solicita, mediante rectificación de autoliquidación, la compensación con pérdidas patrimoniales pendientes de compensar de su madre en el momento del fallecimiento.

[\[PÁG. 5\]](#)



Generalitat de Catalunya

Projecte de Llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic per al 2022

[\[PÁG. 6\]](#)

Boletines oficiales

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG 12/11/2021 Núm. 217

GIPUZKOA. PAGO MEDIANTE BIZUM. [Orden Foral 605/2021 de 9 de noviembre](#) por la que se modifica la Orden Foral 1074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de los ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos.

Se modifica la Orden Foral 1074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de los ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos, para:

Primero. Modificar el artículo 2 «Pasarela de Pagos» de la Orden Foral 1074/2008, en los siguientes términos:

1. Incorporar una nueva modalidad de pago en el apartado 1, lo que supone introducir la letra c). con la siguiente redacción:

«c) Pago mediante Bizum.»

2. Redactar el apartado 3 de la siguiente forma:

«3. El acceso a la Pasarela de Pagos se encuentra a disposición de la ciudadanía, **en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.»**

Segundo. Modificar el artículo 4 «Pago mediante tarjetas de crédito o débito» de dicha Orden Foral 1074/2008, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Los pagos mediante tarjetas de crédito y débito no podrán exceder de los límites económicos mínimos o máximos fijados por el Departamento de Hacienda y Finanzas, atendiendo a criterios de economicidad, riesgos y costes en la gestión de los cobros.

~~2. No podrá pagarse declaraciones y liquidaciones tributarias utilizando la modalidad de pago mediante tarjeta de crédito o débito a través de la Pasarela de pagos.~~

~~3. En los supuestos en que se establezca de forma expresa, la Administración Foral podrá hacerse cargo de los gastos que la realización de pagos mediante tarjetas de crédito o débito emitidas por entidad distinta de la propia entidad colaboradora, genere a la misma.~~

2. La Administración Foral podrá hacerse cargo de los gastos que la realización de pagos mediante tarjetas de crédito o débito emitidas por entidad distinta de la propia entidad colaboradora, genere a la misma.»

Tercero. Modificar el artículo 6 «Publicidad» de la Orden Foral 1074/2008, que quedará redactado de la siguiente forma:

~~1. La relación de las entidades de crédito colaboradoras admitidas en la pasarela de pagos para realizar ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa, **se expondrá en la dirección www.gipuzkoa.net y en las oficinas de los órganos de recaudación en lugar visible para los ciudadanos.**~~

~~2. Así mismo, se informará por idénticos medios de las tarjetas de crédito y débito admitidas y de los límites económicos para su utilización como medio de pago. 3. Los conceptos susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos se harán públicos **en el portal www.gipuzkoa.net**~~

«1. La relación de las entidades de crédito colaboradoras admitidas en la pasarela de pagos para realizar ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa, **se publicará en su sede electrónica.**

2. Así mismo, se informará por idéntico medio de las tarjetas de crédito y débito admitidas y de los límites económicos para su utilización como medio de pago.

3. Los conceptos susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos se harán públicos en la **sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.»**



Consulta de la DGT de interés

IP. Consultantes residentes en Reino Unido y socios únicos de una sociedad británica (sin establecimiento permanente) que es propietaria de un inmueble situado en Mallorca. Este inmueble no tributa en el IP por obligación real.

RESUMEN:**Fecha:** 09/07/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Consulta V2070-21 de 09/07/2021](#)

CONCLUSIONES

Primera: Conforme al Convenio entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, España tiene potestad para gravar, de acuerdo con su legislación interna, la parte del patrimonio de no residentes constituida por acciones o participaciones en una sociedad británica, cuyos activos consistan al menos en un 50 por ciento, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en España.

Segunda: El gravamen en España de la propiedad de acciones o participaciones de las sociedades a las que se refiere el párrafo anterior requiere que exista una norma interna que grave efectivamente la propiedad de tales acciones o participaciones.

Tercera: El Impuesto sobre el Patrimonio no grava la propiedad de acciones o participaciones de sociedades no residentes en España que sean propiedad de personas físicas no residentes en España, los cuales solo deben tributar en el impuesto por la titularidad de bienes y derechos situados, que puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.



Resoluciones del TEAC de interés

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. Principio de regularización íntegra en IVA. En un procedimiento de comprobación limitada se deniega la deducción de las cuotas soportadas de dos proveedores correspondientes a la construcción de unos tanatorios pues, siendo de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley de IVA, las citadas cuotas no se habían devengado conforme a Derecho. La entidad solicita la devolución de las cuotas indebidamente soportadas conforme al principio de regularización íntegra. **CAMBIO DE CRITERIO.**

RESUMEN:

Fecha: 20/10/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 20/10/2021](#)

Criterio:

Se aplica el criterio de la sentencia nº 736/2021 del Tribunal Supremo, de fecha 26 de mayo de 2021 (recurso 574/2020), conforme a la cual, habiéndole negado la Administración Tributaria a un sujeto pasivo la deducibilidad de determinadas cuotas soportadas de Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al artículo 14 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y de acuerdo con el principio de íntegra regularización conformado en la jurisprudencia del Alto Tribunal, la Administración tributaria debe, asimismo, efectuar las actuaciones de comprobación necesarias para determinar si el mismo sujeto tiene derecho a la devolución de las cuotas indebidamente repercutidas, regularizando de forma íntegra la situación del reclamante con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Señala el Tribunal Supremo en la citada sentencia que, aunque los razonamientos expresados en su fundamento segundo se realizaron en el marco de actuaciones inspectoras, su filosofía, tanto en el plano sustancial como en el procedimental, ha de extenderse, con las adaptaciones que sean necesarias, a las actuaciones de gestión. No procede, pues, acudir a un procedimiento autónomo de devolución de las cuotas indebidamente repercutidas. Tendrán que llevarse a cabo, eso sí, las actuaciones complementarias que sean precisas, sin merma, por supuesto, de los derechos y garantías procedimentales de ninguno de los interesados. La Administración no puede ignorar la conexión que tienen los principios de regularización íntegra y de buena administración, y, por ello, le resulta exigible "una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definidamente las disfunciones derivadas de su actuación" (STS de 20 de octubre de 2020, rec. cas. 5442/2018).

CAMBIO DE CRITERIO de las resoluciones de este TEAC de 26 de febrero de 2020 (R.G. 00-02449-2017) y 17 de septiembre de 2020 (R.G. 00-00281-2018).

Nota: Como consecuencia del cambio de criterio, ha sido eliminado el criterio de la resolución RG 00-02449-2017, que seguía este mismo criterio, conservándose éste para su contraste con el nuevo criterio.

Criterios relacionados RG 00/03545/2011 (19-02-2015) y RG 00/03516/2014 (14-12-2017) en los que se reconoce el derecho a la regularización íntegra del IVA indebidamente soportado pero en el seno del procedimiento inspector.



Sentencia del TSJ

IRPF. Ganancia patrimonial derivada de la venta de unas acciones adquiridas por herencia de su madre fallecida: se solicita, mediante rectificación de autoliquidación, la compensación con pérdidas patrimoniales pendientes de compensar de su madre en el momento del fallecimiento.

RESUMEN: el TSJ en contra de lo dictado por la AEAT y el TEAR (que entendieron que las pérdidas de la madre no eran susceptibles de transmisión sucesoria) señala que si la actora sometió a gravamen las acciones heredadas de su madre también podía compensar las pérdidas patrimoniales que la madre causante tenía pendientes.

Fecha: 20/01/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TSJ de Valencia de 20/01/2021](#)

Por ello, si la actora sometió a gravamen del IRPF las ganancias patrimoniales de las acciones heredadas de su madre, por la misma razón podía compensar las pérdidas patrimoniales de esas acciones, pues la recurrente sucedió a su madre en sus derechos y obligaciones, posibilitando tal compensación el artículo 50 de LIRPF, cuando regula la base liquidable general y del ahorro en caso de resultar negativa, indicando que " si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes".

Así pues, resulta patente que la actora erró al realizar su autoliquidación del IRPF de 2015, puesto que debió someter a tributación las acciones heredadas de su madre y la ganancia patrimonial que suponían, entendida como el saldo neto, lo que debió incluir por compensación las pérdidas arrastradas desde 2012 en la base liquidable, lo que viene a respaldar su posterior solicitud de rectificación de dicha autoliquidación a fin de corregir el citado error.

Concluimos, el derecho a compensar será transmisible "mortis causa" conforme a las reglas generales del derecho común, que establecen la sucesión tanto en los derechos como en las obligaciones que no se extingan por la muerte (los citados arts. 659 y 661 del Código civil), siendo los sucesores del causante sujetos pasivos, a todos los efectos, tanto de las obligaciones tributarias como de los derechos de igual naturaleza, subrogándose en la misma situación jurídica que ocupaba dicho causante (artículo 661 Código Civil y art. 39 de la Ley General Tributaria).

Generalitat
de Catalunya

Generalitat de Catalunya

Projecte de Llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic per al 2022

RESUMEN:

Fecha: 11/11/2021

Fuente: web de la Generalitat de Catalunya

Enlaces: [Projecte de Llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic per al 2022. Obre en una nova finestra](#)

El Govern ha donat llum verda al Projecte de Llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic per al 2022, també conegut com a “Llei d’acompanyament” dels Pressupostos de la Generalitat.

El text recull un conjunt de mesures de naturalesa tributària –impostos i taxes– i d’altres d’àmbit administratiu i de funcionament de l’Administració i el règim jurídic de les finances públiques.

Les més destacades són les següents:

Impost de Successions:

S’amplia, excepcionalment, el termini actual de l’ajornament de l’impost sobre successions d’un a dos anys, amb la meritació dels interessos corresponents i sense l’obligació de dipositar garantia.

Impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient:

S’introdueix l’afectació del 20% dels ingressos recaptats per la producció d’energia elèctrica d’origen nuclear, que es destinarà a nodrir un nou fons per finançar actuacions de desenvolupament socioeconòmic i de transició energètica dels municipis que es troben en l’àrea d’influència de les centrals.

Cànon de l’aigua:

S’incorporen algunes modificacions en aquesta figura tributària que gestiona i recapta l’Agència Catalana de l’Aigua amb l’objectiu de reduir la càrrega administrativa a determinats col·lectius. Se simplifica el procés per acreditar el dret a gaudir de la tarifa social i seran els serveis socials els encarregats de presentar l’informe.

Tributació sobre el joc:

A efectes del disseny de la política fiscal del joc, s’estableix una obligació formal de subministrament d’informació per part dels operadors de màquines recreatives i d’atzar.

Set noves taxes:

S’actualitzen les quotes d’algunes taxes per ajustar els imports al cost dels serveis que presten, i **se’n creen set de noves en àmbits com el de la salut animal; en matèria de fauna, natura i medi ambient o de la seguretat ambiental.**

Més informació

[Nota de premsa. Obre en una nova finestra.](#)